sobre que se Poblasen los Lugares de Caravaca y Zehexin, y guarezieren sus Castillos.

Don Pedro por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira señor de molina a vos don Fadrique maestre dela orden dela cavallería de santiago salud como aquel de quien mucho fio e por quien querria mucho onrra e buena venturo fago vos saber que conteçio dela cibdat de murcia me embiaron mostrar por su peticion en como los lugares de caravaca e de zehegin que son vuestros e de vuestra orden que estan derribados e yermos en tal manera que si guerra ouiesse sobre agrado peligro de se perder e que me embiaua pedir merced que vos embiasse mi carta sobrello e yo tuvelo por bien por que vos fuego e mando vista esta mi carta que embiedes luego poner recabdo en los dichos castiellos en tal manera por que ellos estan aparejados e pollados para mi seruicio como cuyo e no fagades ende al por ninguna manera. Dada en Soria quinze dias de otubre era de mill e trezientos e noventa años. Yo Pedro beltra la fis escriuir por mandado del Rey.

Del Obispo de Cartagena

Al Carta sobre la Contienda y Pleito entre el obispo de Cartagena y el Adelantado de Murcia.

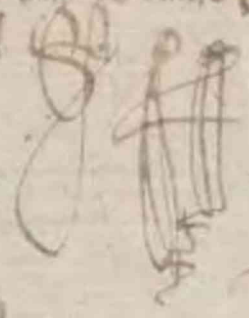

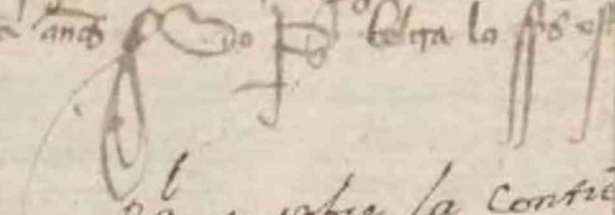

Don Pedro por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallizia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira señor de molina a vos Ruy dias cabeça de vaca adelantado en el Reyno de murcia por don Miguel mio adelantado mayor del dicho Reyno e acto adelantado que quier o mayor que por mi o por vos andudiere agora e daqui adelante en el dicho Reyno e aquel que dexo aqui esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico de alcall o de jus salut e gracia sepades que por que me fue dicho que entre don alfonso obispo de cartagena e algunas gentes e compañas estaua e vos el dicho Ruy dias e otras gentes e compañas vuestras rrecreçiera pelea e contienda por que dizen que el dicho obispo e las dichas sus compañas e otros algunos de vuestra merced con que se asomaron e que fueron a las casas donde el dicho Ruy dias posauedes en la dicha cibdat de murcia e que quebraron las puertas dellas e las entraron por fuerça sobre que dizen que prendiestes e comiastes algunos omes e se fueron otros de vuestra dicha cibdat e por que don Johan alfonso señor de alboquerque e de medellin mio chancellor mayor me pidio merced que fiziese llamar a vos a amas las partes para aqui ala mi corte e mandase veer e librar este pleito entre el dicho obispo e vos e los otros sobre dichos que en ello fueron acusados como la mi merced fuere e fallare por derecho yo tuve lo por bien por que vos mando luego vista esta mi carta o el traslado della signado como dicho es que pues yo embio mandar que amas las dichas partes parescades ante mi en la mi corte por que vos yo mande veer e librar en rrazon desta contienda como la mi merced fuere e fallare por derecho como fallare por que no innouedes ni vayades mas por el dicho pleito adelante ni fagades ende mas dello que es derecho ni mandedes ni prendades ni prendedes ni comedes ni embarguedes ni vendades ninguna cosa dello fasta a los dichos obispo ni a las otras gentes e compañas que dizen que en esto fueron acusados fasta que yo mande veer e librar el dicho pleito como la mi merced fuere e fallare por derecho e si por las penas dellos omiçiellos en que dizen que vos el dicho Ruy dias condepnastes a algunos dellos sobre dichos por la dicha contienda alguna cosa les auedes tomado o prendado o embargado tornadglo e fazer glo tornar e desembargar luego bien e cumplidamente en guisa que no menguen ende ninguna cosa. Ca mi voluntad es que el dicho pleito que este assi cesado en el estado en que estaua e que no fagades ni vayades mas por el adelante fasta que lo yo mande veer e librar en la manera que dicha es e no fagades ende al por ninguna manera sobre dello mi merced e de seyçientos maravedis desta moneda que se usa a cada uno e de como esta mi carta o el traslado della signado como dicho es vos fuere mostrada e los unos e los otros la enplazedes mando so la dicha pena aquel que estuvo preso que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como cumplides